

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL ROL DE LAS SUPERINTENDENCIAS DE PENSIONES Y DE VALORES Y SEGUROS Y DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN EL PROCESO DE FUSIÓN DE LAS AFP CUPRUM Y ARGENTUM.

363ª LEGISLATURA

**Sesión 9ª, celebrada en martes 6 de octubre de 2015,
de 15:13 16:45 horas.**

SUMARIO:

Se recibió al Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza. el subdirector normativo del SII, señor Juan Alberto Rojas; el presidente del movimiento ciudadano "Aquí la Gente", señor Ernesto Medina; la señora María Luz Navarrete y el secretario general señor Francisco Becerra.

ASISTENCIA

Presidió el diputado señor Pedro Browne Urrejola.

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión: Jaime Bellolio Avaria; Iván Flores García; Daniel Melo Contreras; Nicolás Monckeberg Díaz; José Pérez Arriagada; Leopoldo Pérez Lahsen y Marisol Turrez Figueroa.

Actuó como Secretario el titular de la Comisión señor Hernán Almendras Carrasco y como Abogado Ayudante el señor Víctor Hellwig Tolosa.

CUENTA

1.- Una comunicación del Ministro de Hacienda, señor Rodrigo Valdés, por la cual excusa su inasistencia a la sesión de hoy, en razón de que a la misma hora debe comparecer ante la Comisión de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, manifiesta su disposición para concurrir a una sesión próxima que la Comisión estime invitarlo.

- Se tiene presente y se acuerda invitarlo a una próxima sesión.

2.- Oficio N° 22.108, de fecha de 29 de septiembre de 2015,

de la Superintendencia de Pensiones, mediante el cual remite antecedentes del proceso de autorización de existencia de AFP "Acquisition co. SA:" y su posterior fusión con AFP "Provida SA:".

Esta documentación contiene los siguientes antecedentes:

1.- Antecedentes de hecho y de derecho de los procesos de autorización de existencia de AFP Aquisition Co. S.A. y su posterior fusión con AFP Provida S.A.

2.- Procedimientos de creación y fusión de Administradoras de Fondos de Pensiones.

3.- Proyecto de Escritura de Constitución de la Sociedad con las Escrituras Sociales.

4.- Índice de la documentación referida a la materia anterior que se contiene en dos tomos.

Por último, el oficio de la señora Superintendente de Pensiones señala que, atendido el hecho que el requerimiento de información implica la entrega de documentación proporcionada por particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley N° 20.255 que sujeta a las obligaciones de reserva y secreto absolutos al personal de esta Superintendencia respecto de la información de la cual tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones, se hace presente que queda, asimismo, sujeta a la obligación de guardar reserva respecto de la documentación que se le remite y que no tiene carácter de información de acceso público, especialmente aquella referida a información de carácter comercial y estratégica de AFP Acquisition Co S.A., hoy AFP Próvida S.A.

- **Los documentos quedan a disposición de las y señores diputados.**

ACTAS

El acta de la sesión 7ª se da por aprobada por no haber sido objeto de observaciones. El acta de la sesión 8ª, se pone a disposición de las señoras y señores diputados.

ACUERDOS.

- 1. Invitar a la sesión del martes 13 de octubre de 2015, a la Superintendente de Pensiones, señora Tamara Agnic.**

ORDEN DEL DÍA

El detalle de lo obrado en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento de la Corporación.

Se adjunta transcripción taquigráfica de la sesión, la que se entiende incorporada como parte de la presente acta.

- Se levantó la sesión a las 15:51 horas.

Hernán Almendras Carrasco
Abogado Secretario de la Comisión

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL ROL DE LAS
SUPERINTENDENCIAS DE PENSIONES Y DE VALORES Y SEGUROS
Y DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS EN EL PROCESO
DE FUSIÓN DE LAS AFP CUPRUM Y ARGENTUM**

Sesión 9^a, celebrada en martes 6 de octubre de 2015,
de 15.13 a 16.45 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside el diputado señor Pedro Browne.

Asisten los diputados señores Jaime Bellolio, Iván Flores, Daniel Melo, Nicolás Monckeberg, José Pérez, Leopoldo Pérez y Renzo Trisotti.

Concurren como invitados el director nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza; el subdirector normativo del SII, señor Juan Alberto Rojas; el presidente del movimiento ciudadano "Aquí la Gente",

señor Ernesto Medina; la señora María Luz Navarrete y el secretario general señor Francisco Becerra.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **BROWNE** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 7ª se da por aprobada.

El acta de la sesión 8ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

El señor Secretario dará lectura la Cuenta.

*El señor **ALMENDRAS** (Secretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **BROWNE** (Presidente).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

El ministro de Hacienda se comunicó con el Secretario de la Comisión y con quien habla para ver la posibilidad de asistir a la sesión subsiguiente con toda la información que se ha requerido, pues hoy tiene una serie de compromisos que no puede eludir por el tema de la ley de Presupuestos.

En esa línea, podemos volver a invitar a la superintendente, dada la cantidad de antecedentes que nos ha hecho llegar y la nueva fusión que hemos conocido, a fin de aclarar las dudas que han ido surgiendo con las intervenciones de nuestros invitados.

¿Habrá acuerdo?

Acordado.

La presente sesión tiene por objeto abocarse al cumplimiento de su mandato. Para este propósito se había acordado invitar al ministro de Hacienda, quien ha excusado su inasistencia por las razones señaladas, y al director nacional del Servicio de Impuestos Internos, señor Fernando Barraza Luengo, y al señor Ernesto Medina, presidente del movimiento ciudadano "Aquí la Gente".

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor **ALMENDRAS** (Secretario).- Señor Presidente, ¿solo se invitaría a la superintendente para la próxima sesión?

El señor **BROWNE** (Presidente).- Sí, su presencia es suficiente para la sesión.

Por favor, que ingresen los invitados.

-Ingresan los invitados.

En nombre de la Comisión, le doy la bienvenida al señor Fernando Barraza, director nacional del Servicio de Impuestos Internos; al señor Ernesto Medina, presidente del movimiento ciudadano "Aquí la Gente", quien viene acompañado por dirigentes sociales del mismo movimiento.

En primer lugar, tiene la palabra el señor Fernando Barraza, director nacional del SII.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, mi nombre es Fernando Barraza, director nacional del Servicio de Impuestos Internos. En esta ocasión, me acompaña el subdirector normativo, señor Juan Alberto Rojas.

Hemos concurrido a la comisión en respuesta a la citación que gentilmente nos hicieran llegar. Aprovecho la oportunidad de excusarme, puesto que en ocasiones anteriores no pude asistir por compromisos contraídos con anterioridad.

Estoy a disposición de las consultas que estimen pertinentes los señores parlamentarios.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Muchas gracias.

La citación tiene por objeto conocer los antecedentes que posee el Servicio de Impuestos Internos, respecto de la fusión de Argentum y Cuprum, a fin de poder determinar si, desde el punto de vista tributario del Servicio de Impuestos Internos, la operación tiene alguna objeción o algún tipo de conraindicación, información que será un aporte para la Comisión Investigadora que estamos llevando adelante.

Si le parece, podemos abrir una ronda de consultas o darle la palabra inmediatamente.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, prefiero las

preguntas, de manera de responder inmediatamente las inquietudes que tengan.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Muy bien.

Tiene la palabra el diputado Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, voy a realizar algunas preguntas sobre temas que han ido surgiendo en la Comisión y también en el debate público.

En primer lugar, si nuestro invitado nos puede explicar la normalidad o lo usual de la autorización para permitir, después de una fusión de esta o de cualquiera otra naturaleza, operar, en forma transitoria o permanente, con el RUT de la empresa original que desaparece. Asimismo, que nos aclare si la autorización que dio el Servicio de Impuestos Internos es provisoria o definitiva. Es un hecho que una de las dos posturas que hay en la Comisión ha sostenido que podría ser no usual o irregular. A su juicio, ¿es usual, normal o habitual?

En segundo lugar, cuando en la declaración de renta de abril del próximo año la nueva AFP haga uso de la franquicia, propia del *goodwill*, y el Servicio de Impuestos Internos la acepte, ¿se debe entender necesariamente que pasó todos los filtros de legalidad que están investigando y, en consecuencia, no hay ningún reparo tributario por el tipo de fusión ni por la forma en que se hizo y el tema está cerrado, o, por el contrario, debemos esperar que antes de dicha fecha el Servicio de Impuestos Internos emita una resolución que finalmente diga que hay o no irregularidades?

Lo pregunto porque, según nos dijo el señor subdirector, está pendiente un proceso de revisión de antecedentes. En el fondo, saber si ese proceso va a concluir con una resolución o la resolución es el hecho de aceptar eventualmente, en el caso de que no haya irregularidades, el beneficio que entiendo que se hará efectivo en la declaración de renta del próximo año.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el

señor Barraza.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, por su intermedio, responderé las preguntas del diputado Monckeberg.

Respecto de la primera pregunta sobre la normalidad o lo usual de permitir utilizar el RUT de la empresa absorbida, en verdad depende de la solicitud del contribuyente. En este caso, hubo una solicitud expresa de parte de la empresa, ante la cual el Servicio analizó la situación y, teniendo en consideración, precisamente, no provocar mayores inconvenientes a los afiliados de la AFP, decidió autorizar el uso del RUT de la empresa absorbida, de manera transitoria, por este año, hasta 31 de diciembre de 2015. Así le ha sido comunicado a la empresa. Por lo tanto, la idea es darle el plazo suficiente para que pueda regularizar todos los aspectos operativos que implica la fusión y, a partir de 1 de enero de 2016, comenzar a operar con el nuevo RUT.

En cuanto a la segunda pregunta, dada la trascendencia de esta fusión y la importancia que ha tenido en los involucrados y en esta misma Comisión, efectivamente, el Servicio de Impuestos Internos inició una fiscalización de la fusión, que en este instante se encuentra en proceso, respecto de la cual no puedo entregar antecedentes. Se están reuniendo antecedentes, se ha solicitado información pertinente a las empresas involucradas y estamos analizando precisamente toda esta situación en base a la legalidad y a la normativa vigente. Sin embargo, efectivamente, tal como señaló el diputado Monckeberg, el momento en que se hará finalmente uso de esa franquicia es en la declaración de renta del año tributario 2016, que corresponde al año comercial 2015. Por lo tanto, en ese momento estaremos en condiciones de determinar si aceptamos o no el uso de esa franquicia, por supuesto, en base a todos los antecedentes que anticipadamente estamos recopilando.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el

diputado Melo.

El señor **MELO**.- Señor Presidente, quiero saludar a nuestros invitados y hacer un par de preguntas al director del Servicio de Impuestos Internos.

Primero, ¿considera que es posible pesquisar y evitar este tipo de operaciones que generan perjuicio fiscal, mediante la aplicación de la norma general de antielusión que se incorporó mediante la reforma tributaria?

Segundo, ¿considera que este perjuicio fiscal está amparado en la legislación vigente a la fecha de inicio de la operación de fusión?

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor director.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, precisamente, en función de la última reforma tributaria, hubo un cambio en la normativa vigente respecto del tratamiento de este tipo de operaciones. Por lo tanto, si se diera una situación similar, una vez en vigencia la nueva norma, es muy probable que el análisis no sea el mismo. Ahora, no puedo emitir un juicio a priori hasta poder conocer eventualmente un caso similar.

Por otro lado, en relación con la segunda pregunta de si esta operación está amparada por la norma vigente, la reforma tributaria definió, precisamente, una normativa transitoria que permite que esta operación se haya realizado. Hasta ahora, por los antecedentes que hemos visto, por lo menos dentro de los plazos que la norma transitoria estableció, esos plazos se han cumplido.

Como dije en la respuesta anterior, otra cosa es que, a la luz de la recopilación de antecedentes, establezcamos alguna situación o hallazgos que eventualmente impidan validar esa operación.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Flores.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, entiendo que esta investigación tiene una arista judicial en la

Fiscalía Centro Norte que imposibilita, en dicha investigación y en otras investigaciones administrativas que están llevando adelante los servicios, incluyendo el que dirige nuestro invitado, entregar toda la información, estoy comenzando a confundirme cada vez más con este problema, porque nadie se atreve a hablar de que puede haber o no un delito tributario. La opinión más generalizada que tuve la oportunidad de escuchar es que pareciera que pudiera haber algunas faltas. Incluso, hay otros que dicen que está todo bajo el alero de la normativa, que no hay faltas ni nada y que, sencillamente, fueron decisiones administrativas que se tomaron de acuerdo a la norma.

En verdad, no lo entiendo, mucho menos podría intentar explicárselo a los ciudadanos que se dan cuenta de que en este caso hay una elusión tributaria flagrante donde hay un servicio público que no solo facilitó las cosas, sino además propició este negocio. Me estoy refiriendo a la Superintendencia de Pensiones. En la primera sesión de esta comisión le preguntó el diputado señor Fuad Chahin, cuya pregunta reforcé y no se contestó, ¿sabe si hay otra fusión en trámite? No se sabía nada. Sin embargo, en una semana, se crea otra AFP de papel y a la semana siguiente estaba fusionada. Es decir, el mundo al revés, no hay delito, ni falta administrativa y se fusionan. Finalmente, el único que pierde es el Estado de Chile, y hablamos de la posibilidad de mejorar la salud, las pensiones de los adultos mayores, en definitiva, de mejorar el nivel de vida de todos nosotros. Es una cuestión que están pidiendo a gritos: la salud y una buena pensión para los adultos mayores. Pareciera que hay una indolencia en ajustarnos a lo que alguna norma diría.

Entiendo señor director, por su intermedio señor Presidente, que estén en un proceso de investigación. Por eso, más que una respuesta, le pido la máxima celeridad porque esta cuestión no aguanta más. Que 500 millones de dólares no vayan a entrar a las arcas fiscales para

resolver los problemas de la gente, me parece de suyo escandaloso. ¡Aquí nadie paga! La superintendente de Pensiones sigue en su puesto, a pesar de que hemos pedido, por todos los mecanismos, que la cambien para que se congelen las decisiones que está tomando. Y no pasa nada.

No lo voy a comprometer preguntando si esta realidad la considera delito o una falta administrativa, porque conozco que su respuesta va a ser: hasta que no termine su investigación.

Por otra parte, hay algo que tampoco entiendo, en lo que el SII debería quizá no dar una explicación, pero sí una respuesta clara. Hace un par de días escuché en la radio -no a Manuel Pellegrini pues supongo que ya no está haciendo el comercial de Cuprum- una propaganda de un locutor que decía: Véngase a Cuprum, la mejor AFP del mundo... Por eso, la pregunta es: ¿Cuprum no fue absorbida y pasó a llamarse Argentum? Luego, Argentum le pide a la Superintendencia de Pensiones poder usar el RUT de Cuprum, diciéndole que son ellos los que tienen los clientes; porque como sabemos no tiene a nadie, no existe, es de papel. Entonces el SII y el sistema le dicen que sí, que utilice el RUT transitoriamente. Por eso, después de escuchar el comercial de Cuprum la semana pasada, no entendía nada. ¿Existe Cuprum? ¿Está con su RUT? ¿Fue absorbida? ¿Se ganan los 130 millones de dólares y siguen existiendo? Ahí sí que me quedé vuelto para atrás. Disculpe señor Presidente mis expresiones, pero las digo como un ciudadano común y corriente que las expreso a través de mi rol de parlamentario.

Muchas gracias.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, entiendo que no hay preguntas, pero me comprometo a dar la mayor celeridad en esta investigación. Pierda cuidado.

El señor **FLORES**.- ¡Por favor director! ¡Mano firme!

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente,

por su intermedio, quiero preguntar al director del SII, más allá de las respuestas que hemos escuchado, su opinión sobre si por el hecho de que el Estado no reciba 80 mil millones de pesos no afecta al fisco. Sé que hay una investigación en curso y que tienen normas por las que se deben guiar.

Ahora bien, de acuerdo al decreto N° 3.500, que ha sido aludido por todas las autoridades que han pasado por esta comisión, quien compra una AFP sabe a priori que para formar otra AFP, según la legislación vigente, tiene que ser entre dos AFP y no un banco, una compañía de seguros o una fábrica de zapatos. ¿Cómo eso no llama la atención a las autoridades como la Superintendencia de Pensiones y al SII? El efecto inmediato y directo por la utilización de un mecanismo de fomento a la inversión -creado hace muchos años con otro objetivo- en un negocio que netamente pretende no cancelar, producto de esta fusión, el Estado deja de recibir una suma importantísima de dinero, en este caso, 80 mil millones de pesos que es equivalente a un poco más de un cuarto de la deuda hospitalaria total del país.

Llama la atención la celeridad con la que el SII actúa sobre el contribuyente de una amasandería de barrio respecto de negocios como este, que a priori se sabe. Por lo tanto, no puedo creer que una empresa como Argentum o los socios Principal Financian Group-Chile, que es una empresa transnacional, compre una empresa en Chile y no conozca la legislación y luego no lo puede absorber porque la ley se lo prohíbe. A cualquier persona, sin ser especialista o la autoridad fiscal respectiva, le llama la atención. Por eso hago esa primera pregunta.

Segundo, por su intermedio señor Presidente, ha manifestado y se desprende de sus palabras que el SII está realizando una investigación interna para averiguar si existe algún tipo de delito tributario. ¿Cuándo estima que estará lista esta investigación? Imagino que se han dado plazos ya que no puede ser *ad eternum*. Hemos conocido

otras investigaciones en las que han sido bastante rápidos.

Tercero, también llama la atención, más allá de la investigación que llevan a cabo, ¿han tenido contacto con el Consejo de Defensa del Estado y con la Fiscalía de Delitos de Alta Complejidad? ¿Con alguna de las dos instancias o con ambas?

Cuarto, cuando le responde al diputado Monckeberg respecto de la autorización del cambio de RUT de Argentum por Cuprum, mencionó que si resultaba inconveniente lo autorizaban hasta una fecha determinada. ¿Puede explayarse en el concepto de inconveniencia, término que utilizó para responder a la pregunta?

Muchas gracias.

El señor **BROWNE**.- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, el objetivo de la comisión es tener un diagnóstico nítido sobre si el menor pago de impuestos se produce por un hecho irregular o ilegal por parte de una institución que puede ser el SII o la Superintendencia de Pensiones o porque la ley lo permite.

Si la ley lo permite, la conclusión de la comisión será modificar la ley, si opinamos que un beneficio de esta naturaleza no debe existir porque implica una menor recaudación. Por lo tanto, es fundamental que el diagnóstico lo hagamos de forma correcta. Ahora, si por un lado sostenemos, por ejemplo, que el problema en este caso fue la autorización de la Superintendencia de Pensiones y no de la ley que dejamos tal como está, si en dos años más se produce algo similar, en lugar de solucionar el problema lo vamos a agravar aún más, lo cual sería muy delicado con este asunto. Si hacemos un mal diagnóstico podemos dejar que el problema persista. El diagnóstico nos tiene que llevar a decir que si no queremos que haya más beneficios de *goodwill* -ni aun limitados con la reforma tributaria-, entonces, hay que derogarlos.

Por otro lado, si el problema no fue la autorización del SII o de la Superintendencia de Pensiones, la única forma de terminar con el problema es cambiando la ley. Al revés, si es que la ley está bien y las autorizaciones que se dieron fueron malas, además de las sanciones, debemos estar tranquilos porque no se va a abusar de este beneficio.

Por todo esto, el hecho de que dos empresas se fusionen, olvidando que son dos AFP, como operación previa a utilizar el beneficio tributario *goodwill*, ¿es común? ¿Es usual? ¿Es una práctica que conocían de antes? Lo pregunto porque por la prensa se han dado a conocer una serie de fusiones, de antesala a los cambios de la reforma tributaria, precisamente, para hacer un uso óptimo de esta franquicia tributaria que reconoce la ley. Si esa así, mal uno podría juzgar como ilegal algo que se hace conforme a la ley. Por lo tanto, en este caso, la solución sería modificar la ley.

Entonces, objetivamente, el hecho de que dos empresas se fusionen y que, después de eso, la nueva empresa obtenga el beneficio *goodwill*, ¿es algo inédito o suele ocurrir?

Respecto de los tiempos, ¿no le llamó la atención la urgencia con que se autorizó a las empresas a utilizar el nuevo RUT? Lo menciono, porque alguien dijo que la autorización se había hecho en tiempo récord, que había sido muy rápido. ¿Eso es así o está dentro de lo que, usualmente, se hace?

Finalmente, el hecho de que el Servicio de Impuestos Internos esté realizando una investigación, ¿implica que se van a investigar todas las operaciones que tengan esta naturaleza o solo esta, en particular? Lo pregunto, porque inmediatamente después se produjo una fusión con características bastante similares. ¿Es una fiscalización que se hace a todas las operaciones o, en particular, se está investigando solo la de Argentum con Cuprum?

También, alguien preguntó si la empresa absorbida

podía seguir usando la marca Cuprum. Me gustaría saber si es normal o es algo inédito que eso ocurra. Me atrevo a anticipar que, así como se absorbe una empresa y se compra, también es perfectamente posible comprar la marca. No le veo ninguna ilegalidad al hecho de que, si compro una empresa, pueda comprar la marca y usarla, si hay un activo comercial ;Por algo pago por ello! Pero, en fin, prefiero que lo diga usted, que tiene más objetividad.

Muchas gracias.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Fernando Barraza.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, por su intermedio, le responderé al diputado Leopoldo Pérez.

Respecto de si está bien desde nuestro punto de vista, como administración tributaria, el hecho de dejar de percibir 80 mil millones de pesos en las arcas fiscales, dinero que, por supuesto, puede ser utilizado en múltiples proyectos, obviamente, desde la misión del Servicio de Impuestos Internos, nos gustaría que esos montos se incorporaran a las arcas fiscales; no obstante, las normas vigentes permiten beneficios tributarios a los cuales las empresas, legítimamente, pueden acceder. Pareciera ser que, desde el punto de vista de la legalidad, por lo menos respecto de las normas transitorias vigentes, la operación está permitida, por lo menos según los antecedentes con los que contamos hasta ahora. Lo que estamos haciendo es fiscalizar la operación, precisamente, para establecer que la operación y, por lo tanto, el monto de la operación, sea el que corresponde. En eso consiste, principalmente, la fiscalización. Si es legal o no, la interpretación que la administración tributaria hace de la operación, según los antecedentes que tenemos, es que al parecer cumple con las normas vigentes. Por lo tanto, quizá, respondiendo la pregunta o a la opinión del diputado Monckeberg, la ley lo permite. Estaríamos frente a esa situación. Por supuesto que, por el monto de la operación, nos interesa -y es lo que

estamos haciendo- hacer una fiscalización bastante rigurosa respecto de los antecedentes para efectos de determinar fehacientemente que el monto de la operación es el que corresponde. Si es menor, obviamente, haremos valer que el beneficio sea el menor.

Respecto de si esta es una fiscalización usual o no, obviamente, según los montos de estas operaciones y en general, el Servicio de Impuestos Internos fiscaliza todas estas operaciones. Es parte de su misión.

En cuanto a cuándo vamos a estar en condiciones de resolver esta situación, inevitablemente, tenemos que esperar la Declaración de Renta de 2016, porque es ahí donde, finalmente, la empresa va a hacer uso o no del beneficio. La empresa podría, hipotéticamente, no considerar este beneficio en su Declaración de Renta 2016 y, en ese caso, no hay nada que hacer. Obviamente, si la incorpora, fiscalizaremos y tendremos a la vista todos los antecedentes que estamos recabando hoy. Desde esa perspectiva, el Servicio de Impuestos Internos podría esperar, perfectamente, el momento de esa declaración. Lo que pasa es que, dada la situación y el impacto que ha provocado toda esta situación, obviamente, de una manera más bien proactiva, hemos iniciado la fiscalización de manera anticipada, recabando los antecedentes, a fin de tener todos los elementos a la vista al momento de que ese beneficio sea, finalmente, requerido por la empresa.

Respecto del uso del RUT y de la marca, efectivamente, eso está permitido. En este caso, la empresa hizo una solicitud. Insisto, el Servicio de Impuestos Internos consideró los antecedentes que tuvo a la vista, en su momento, para autorizar el uso del RUT durante un período transitorio, teniendo en consideración a los afiliados de las AFP. Ustedes comprenderán que un cambio de RUT tiene una serie de consecuencias operativas que generan algunos problemas. Entonces, basado principalmente en esa consideración, el Servicio de Impuestos Internos determinó autorizar, de manera

transitoria, el uso del mismo RUT. Y la marca, puede seguir siendo utilizada; eso no es contrario.

En cuanto a si este tipo de fusiones son habituales o no, para efectos del uso de los *goodwill*, preferiría pedirle a Juan Alberto Rojas que me asesore en esa respuesta, pues él lleva más tiempo en el Servicio y conoce más la historia. Como ustedes saben, yo asumí el cargo hace poco.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Juan Alberto Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, es bastante normal y frecuente, durante los últimos 25 años, desde que se planteó por primera vez el tema. Cabe señalar que antes no había una norma que regulara la posibilidad de usar esta pérdida, porque eso, en general, es una pérdida. Cuando uno paga más por algo que vale menos, se produce una pérdida.

Ahora, como dije en la sesión anterior, el *goodwill* requiere de una inversión efectiva en la propiedad o en la empresa, por parte de otra empresa, y que el capital propio tributario de esa empresa valga menos. Si el capital propio tributario vale igual o más, no hay ninguna pérdida. Incluso, al revés, porque también se ha dado, en forma excepcional, que el inversionista paga menos de lo que vale el capital propio de la empresa, lo que finalmente se convierte en una utilidad para la misma.

Por lo tanto, respondiendo a la pregunta del diputado Monckeberg, efectivamente, esto suele ocurrir y normalmente en este tipo de operaciones los contribuyentes consultan al Servicio de Impuestos Internos y plantean las características de la operación para obtener una confirmación de si es o no posible hacer uso de ese *goodwill*, desde el punto de vista tributario. Por consiguiente, como mencioné, ocurre con bastante regularidad, no todos los días, pero ocurre.

Ahora, uno puede darse cuenta de que hay procesos, dependiendo de las circunstancias de la economía, donde se

concentran muchas operaciones de fusión o de reorganización empresarial en general, lo que se refleja en el uso de este beneficio tributario.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Barraza.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, nos queda una pregunta relacionada con el contacto realizado con la fiscalía por este caso. Que sepa, no. Ahora, no sé si el señor Rojas tiene antecedentes al respecto.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Juan Alberto Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, no ha habido ningún contacto. Ahora, para dar mayores antecedentes, respecto de la operación que el Servicio está efectuando, de acuerdo al protocolo de trabajo, si eventualmente la unidad que fiscaliza y realiza esta evaluación de antecedentes estima que hay algo que pudiera considerarse doloso dentro de los protocolos internos de trabajo, se plantea al director del Servicio para que, de acuerdo con los antecedentes y a su convicción, decida o no hacer uso de la acción penal. Ello puede ser uno de los derivados, en general, de todas las fiscalizaciones que hace el Servicio de Impuestos Internos.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Iván Flores.

El señor **FLORES**.- Señor Presidente, sigo un poco confundido, porque esta frase de que pareciera ser legal no es cualquier frase. Sin embargo, apelo a lo que, a mi modo de ver, es un vicio de origen. Para graficarlo mejor, voy a citar un ejemplo ficticio. Hay una oferta en una bencinera equis que consiste en que si uno llena o carga dos vehículos, se le descuenta la mitad del precio de la bencina. Pero como solo tengo uno, entonces, me fabrico otro de cartón y llego con los dos autos a la bencinera. Cuando el bombero va a llenar el estanque del auto de cartón, le digo: "Sabe, mi auto no tiene estanque, puede usar el otro para aprovechar la oferta del dos por uno".

Por lo tanto, entiendo que aquí hay un vicio de origen, por cuanto este eventual beneficio al que pudiera acogerse una empresa es siempre y cuando se fusionen dos del mismo giro, que fue la primera corrección que hizo la Superintendencia, es decir, le está diciendo qué hacer. En este caso, Principal crea una AFP que no tiene nada para poder fusionarse, obviamente, con fines de optar a este beneficio, lo que es aceptado por la Superintendencia. Entonces, se usa el RUT, la forma y los clientes de la absorbida, o sea, para el ejemplo dado, era el auto de cartón que llegó a la bencinera y no tenía nada, ni estanque para la bencina ni motor para arrancar. ¡No tenía nada!

Entonces, resulta evidente que la AFP nunca existió y se creó en una semana solo para este efecto. Después, lógicamente, todos decimos: "Sí, la ley lo permite, entonces, está bien. Invéntela, créela, no traiga a nadie, no hay afiliados, no hay oficinas, no hay historias. Le acepto la creación y a la semana la fusión de esa AFP que no existía.". Por lo tanto, el vicio de origen es: ¿de qué AFP me están hablando si la otra no existía? ¡Nunca existió! ¡La crearon para esto!

Ahora, lo más decente para Chile sería que tanto en los casos de Principal como en el otro caso, que espero se investigue, no se acojan al beneficio en la próxima declaración de impuestos, aunque tengo mis dudas al respecto, porque claramente ése fue el objetivo. Es obvio que nadie crea una AFP para fusionar y jugar un rato, pues, al final, va a seguir siendo la misma AFP Cuprum. Por lo tanto, en la práctica, tal como dice el director, el nombre es de fantasía, pero no así el RUT, porque tiene a todos los afiliados, gente que, en estricto rigor, fue manoseada y utilizada para hacer esta "jugada" permitida por la norma. Entiendo que ello se subsana en la reforma tributaria, que, entre otras cosas, es el objetivo. Sin embargo, todos hicimos vista gorda para aprovechar el último minuto de confianza.

Se supone que en este escenario uno tendría que apelar al doscientos por ciento de la responsabilidad institucional, pues todos sabemos que la Superintendencia de Pensiones -y no me conteste esta pregunta, porque estaría cuidando a otros servicios- se pasó de lista, de diligente o de buena persona, porque era evidente lo que se estaba fabricando. Por lo tanto, esto de "lo legal", me parece que es muy delicado sacarlo a colación, por cuanto aquí hay un vicio de origen. Insisto, haber permitido algo que claramente era ficticio provocó que todas las instituciones pagaran las consecuencias, pues era apenas un tinglado como en las películas de vaqueros. Es decir, el frontis existía, pero atrás no hay nada. ¡No hay nada, solo para la foto! ¡Así fue! Y todos, las instituciones, la Superintendencia de Valores, el Servicio de Impuestos Internos, la Superintendencia de Pensiones, incluso, el Consejo de Defensa del Estado, plantean que mientras no se encuentren involucrados funcionarios públicos en actos ilegales o no se demuestre que hay daño patrimonial importante, el Consejo de Defensa del Estado no se hará parte. Es como una comedia extraña, para decir la verdad.

Por ello, no tengo ninguna pregunta que hacer al director. Es simplemente un comentario, por lo demás, bastante doloroso.

Muchas gracias.

El señor **BARRAZA**.- Lo entiendo.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, de las múltiples respuestas que ha dado el señor director quiero reiterar algo. Cuando explica el beneficio del *goodwill*, a propósito de la pregunta que hice respecto de cuánto duraría la investigación, que, por cierto, no respondió, puedo interpretar que van a esperar la operación renta de 2016 para ver si se hace o no efectivo el beneficio, aunque me permito anticipar que todo indica que sí lo van a hacer, de lo contrario, cuál sería el

sentido.

Respecto de la explicación que da a la pregunta de cómo opera, todos sabemos *a priori* que la empresa Principal hizo la pérdida. Si comparamos los balances y todos los demás capitales de la empresa absorbida versus la que absorbe, indudablemente, no existe parangón. Ahora, si bien en el último tiempo está muy de moda lo ideológicamente falso, prefiero hablar de lo ideológicamente elusivo. Insisto, aquí hay un aprovechamiento de un beneficio tributario que las empresas manejaron muy bien en ese sentido, pues se sabía a todas luces.

Por otro lado, ¿cuál sería el inconveniente para los afiliados el tema del *goodwill*? No me quedó claro, porque ello tiene una serie de implicancias que usted mismo dijo. Podría explicar con mayor precisión ese tema, en el sentido de si hay algún perjuicio que se esté ocasionando a los afiliados de la empresa Cuprum, producto de este uso transitorio del RUT, en circunstancias de que estamos hablando de una empresa absolutamente distinta. Esa serían mis consultas.

Muchas gracias.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Barraza.

El señor **BARRAZA**.- ¿La primera pregunta tiene que ver con el plazo?

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señor Presidente, así es, la primera es la del plazo, pero a sabiendas, tal como ustedes lo determinaron, de que eran boletas eran ideológicamente falsas, las que, si bien son legales, porque se emitieron y muchas pagaron impuestos, detrás había una no prestación de un servicio. Por lo tanto, se maneja el concepto, cuando ustedes se querellan y entra la fiscalía, por querrela del Servicio, ideológicamente falsa. Pero yo no quiero hablar de falsa, prefiero hablar de ideológicamente elusiva, porque -en mi opinión personal- a todas luces queda claro que el único objetivo

de hacer esta fusión... Lo digo así, porque no era necesario hacerla, dado no existe una aporte en inversión ni competencia en la industria de las AFPs, sino que solo hay aumento de capital.

Y eso, a todas luces queda claro, porque *a priori* se sabía que la empresa que compra o que pretende absorber la otra empresa, tiene capitales y que hará una pérdida porque está pagando mucho más de lo que decía el valor libro de la empresa. Por lo tanto, desde el punto de vista tributario estaría cumpliendo con los requisitos para acceder al beneficio.

Todo esto lo digo sin ser especialista en materia tributaria y solo revisando los antecedentes, que son muchos, y más allá de las implicancias que tenga otro servicio público, solo hablo de vista de Servicios de Impuestos internos.

Como dicen los abogados "a igual razón, igual disposición". A mi juicio, existe abiertamente una maquinación para aprovechar un beneficio que entrega la reforma tributaria, y que es responsabilidad de ustedes, como Servicio, su aplicación y operacionalización, que vence el 1 de enero de 2016. Es decir, luego de esa fecha no se podrá optar a este beneficio ni en la magnitud, ni en la forma como se hacía hasta el día de hoy.

¿Cómo no les llamó la atención este hecho? Esa es la pregunta concreta. Nos llama la atención que, con lo acucioso que es el Servicio y con la trayectoria que tiene, no se haya dado cuenta. Esto no es una crítica, pero sí preocupa que el Servicio de Impuestos Internos, ante operaciones de esta magnitud, en las que hay comprometidos recursos fiscales, porque no estamos hablando de una boleta por 300 pesos emitida en un boliche de una esquina, haya tenido esta indecisión.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, creo que ya respondí la primera pregunta. Efectivamente, el plazo es la declaración de renta del año 2016.

Uno podrá suponer que la empresa no tiene ninguna

motivación para no hacer uso de este beneficio de la operación renta y, probablemente sea así, pero la constatación del uso es la declaración de renta. Por lo tanto, antes de eso, difícilmente podríamos anticipar algún juicio o el resultado.

Obviamente, estamos anticipando antecedentes para el caso que se utilice, y en ese momento veremos si la aceptamos o no, o los montos, al menos. Reitero esa respuesta.

Ahora, respecto de la inconveniencia de los afiliados, tal vez me expresé mal, porque lo que evaluamos es que era conveniente para los afiliados permitir que se siguiera utilizando el mismo Rut hasta el 31 de diciembre de 2015. No inconveniente, sino conveniente. ¿Por qué? Porque si hacíamos efectivo el cambio de Rut, en el momento en que se solicitó, que fue en el mes de abril, significaba, por ejemplo, que todos los aportes o cotizaciones previsionales de los afiliados, a partir de ese momento, tenían que ser depositados por las empresas en un Rut distinto y en una empresa distinta. A su vez, por ejemplo, el uso del APV y todos los beneficios, que también son tributarios, que tienen los afiliados en su declaración de renta, estos afiliados iban a tener que utilizar, una parte del año, un Rut y, la otra parte, un Rut distinto.

Desde esa perspectiva, se consideró conveniente el que se siguiera utilizando el Rut de la empresa absorbida, por lo menos hasta el término del ejercicio del año comercial 2015. Por eso que se autorizó el uso del Rut de la absorbida hasta el 31 de diciembre de 2015, y se le señaló a la empresa que la idea era que a partir del 1 de enero -cuando empieza un nuevo ejercicio tributario- utilizara un nuevo Rut.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nicolás Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señor Presidente, creo que las últimas intervenciones fueron más

comentarios que preguntas.

En especial hubo uno, del diputado Flores, que me parece extremadamente delicado. Él dijo: "Lo decente que debiese hacer el Servicio de Impuestos Internos es rechazar el beneficio, en el caso de que se invoque en abril". Francamente tengo una opinión completamente distinta.

Primero, considero que esta comisión tiene que recibir todos los antecedentes antes de dictaminar si hay o no irregularidades. No me parece que una comisión investigadora, desde su inicio, tenga una visión preconcebida sobre la legalidad o ilegalidad de los que va a investigar.

Segundo, considero que lo decente que debe hacer cualquier Servicio de Impuestos Internos es aplicar la ley.

Si la ley otorga un beneficio, que los legisladores, de manera negligente, hemos mantenido vigente, lo decente es que lo derogemos; pero no podemos pretender que el Estado de derecho funcione con una ley que defendemos o mantenemos, y que lo decente es que Servicio de Impuestos Internos no la aplique.

No estoy descartando que existan hechos irregulares en esta operación. Es más, me quedo bastante tranquilo con lo que ha expresado el director del Servicio, en cuanto a que están investigando y que en abril, cuando se invoque el beneficio, tendremos una respuesta definitiva.

Además, como a todo buen chileno que le gusta que las arcas públicas estén lo más llenas posible, me encantaría que desde el punto de vista de la recaudación que no se hiciera uso de ese beneficio. Sin embargo, si la forma para lograr eso es que el Servicio de Impuestos Internos actúe ilegalmente o haciendo caso omiso de aquello que la ley le obliga, lo considero peor. Ello, porque implicaría que nosotros, los que no somos capaces de derogar vía ley, le pidamos al Servicio de Impuestos Internos que no la aplique en su práctica.

Es extremadamente delicado decirle al director de Servicios Impuestos Internos -o a quien fuese-, que la decencia de su actuar consiste en no aplicar una ley que, eventualmente, lo obliga a actuar de una determinada forma.

No comparto para nada ese criterio.

Por otra parte, le haré una pregunta al subdirector para despejar un tema de una sesión anterior, porque me pareció muy importante su respuesta en ese momento. ¿Si quién compra Cuprum hubiese sido directamente el *holding* y no Argentum, y no hubiese tenido que cambiar el giro, el beneficio tributario habría sido el mismo? No sé si se entiende la pregunta.

Me explico. Principal Principal Institutional Chile S.A. (PIC), por exigencia de la Superintendencia de Pensiones, tuvo que crear una AFP que tuviese giro, porque de lo contrario no podía hacer la fusión. Pero hay informes en derecho que expresan que esa exigencia era errónea, porque Principal podría haber comprado Cuprum y luego hacer el cambio de giro. La pregunta es si el negocio hubiese sucedido así, el beneficio tributario habría sido el mismo.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Juan Alberto Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, la pregunta se enmarca en un mundo teórico ideal. No hay que perder de vista que las normas previsionales respectivas prohíben la fusión de una empresa que no sea AFP con una AFP. Por eso digo que fue pregunta de un mundo ideal.

Sin embargo, en ese mundo ideal, cualquier empresa que haga una inversión en la propiedad de otra empresa y que, posteriormente, la absorba y, además, que el capital propio de la empresa absorbida sea menor que lo que invirtió para hacerse dueño de esa empresa, es una pérdida desde el punto de vista técnico, y la ley le permite recuperarla de una manera determinada como *goodwill*. Esa es la respuesta.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Tiene la palabra el señor Fernando Barraza.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, por lo que entendí, el diputado Flores se refirió a lo que debía haber sido la actitud de decencia de la empresa, en cuanto a si hacía uso o no del beneficio tributario, y por esa razón no respondí, porque si se hubiese referido a la decencia del Servicio de Impuestos Internos, obviamente que lo habría hecho en los mismos términos del diputado señor Monckeberg, en el sentido de que como Servicio estamos obligados a aplicar la ley.

El señor **BROWNE** (Presidente).- En nombre de la Comisión, agradezco la información que nos han entregado el director nacional del Servicio de Impuestos Internos y el jefe del Área Normativa de este organismo, señores Fernando Barraza y Juan Alberto Rojas, respectivamente.

Se suspende la sesión.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **BROWNE** (Presidente).- Continúa la sesión.

Corresponde escuchar a los integrantes del movimiento ciudadano Aquí la Gente, representado por su Presidente, señor Ernesto Medina, quien asiste acompañado por la señora María Luz Navarrete, encargada previsional de ese movimiento, y por el señor Francisco Becerra, secretario general de la agrupación.

Tiene la palabra el señor Ernesto Medina.

El señor **MEDINA**.- Señor Presidente, lo primero que quiero señalar es que Aquí la Gente es un movimiento ciudadano de calle, de manera que los planteamientos que haremos ante esta Comisión representan el punto de vista de la ciudadanía, de los usuarios, de los afectados.

Para los que no nos conocen, quiero decir que siempre estamos en Ahumada con Huérfanos; hemos logrado la presentación de ocho proyectos de ley, puesto que hemos llevado adelante alianzas, de carácter transversal, con distintos parlamentarios.

Por lo tanto, lo que les vamos a dar a conocer es la

sensación de la calle ante este *goodwill* de media cancha - como yo lo llamaría-, que nos está afectando a la gran mayoría de los usuarios.

Me acompaña la señora María Luz Navarrete, encargada previsional del movimiento ciudadano Aquí la Gente, quien fue presidenta de la Asociación de Funcionarios del Instituto de Normalización Previsional, y el señor Francisco Becerra, secretario general de nuestra agrupación.

Todo esto de la fusión de algunas AFP, con la que hemos sido sorprendidos los usuarios, nos demuestra con mucha claridad que el sistema privado de pensiones ha fracasado. No pueden estar en el sistema de las AFP las platas de todos los trabajadores, porque vemos que el sistema permite ese tipo de abusos. El manejo de hacen de nuestras platas afecta a los abuelos y a quienes jubilarán más adelante.

Eso demuestra, en forma categórica, que este sistema no puede seguir funcionando. Por eso portamos nuestra chapita, porque estamos en campaña de firmas hace un año y medio, en Ahumada con Huérfanos -íbamos a traer una muestra de las que hemos recolectado-, para que se le pida la renuncia a la superintendente de Pensiones, señora Tamara Agnic. El resultado de esta campaña se lo entregaremos a la Presidenta de la República dentro de poco.

En la práctica, los únicos afectados con lo que ha sucedido con algunas AFP son los afiliados al sistema de pensiones, los que ven que sus platas están expuestas a malos manejos, los que al parecer están legalizados. Como al final de cuentas todos perdemos, la situación requiere de una mano firme. Esperamos que el Servicio de Impuestos Internos así lo haga, que actúe con firmeza, tal como la ciudadanía lo está haciendo, porque muchos de los afiliados de las AFP Cuprum y Provida se están cambiando a otras AFP. Eso es lo que se debe hacer mientras no tengamos otras alternativas a través de la famosa Comisión

Bravo, la que todavía no ha entregado sus conclusiones a la Presidenta de la República.

Echamos de menos en esta Mesa la presencia de una mayor cantidad de diputados de la Nueva Mayoría, cuya ausencia tal vez se deba a que esta materia ya está zanjada. Pero es creemos fundamental que demos muestras de que las instituciones funcionan, y si eso es así, obviamente debería haber mayor preocupación respecto de lo que está haciendo esta Comisión, porque entregará visos de lo que a nosotros nos parece una irregularidad, más bien un robo para todos los afectados.

Señor Presidente, con su venia, continuará con el uso de la palabra la señora María Luz Navarrete.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Propongo prorrogar la sesión en 15 minutos, para alcanzar a escuchar a todos nuestros invitados.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra la señora María Luz Navarrete.

La señora **NAVARRETE** (doña María Luz).- Señor Presidente, agradecemos la oportunidad de poder manifestar la opinión de la calle, a la cual nosotros pertenecemos.

Estamos muy indignados por este caso de elusión de impuestos, sobre todo porque mientras tenemos pensionados que reciben jubilaciones miserables y estudiantes que están exigiendo educación gratis, aquí la plata se está yendo por otro lado.

Para nosotros, las dos AFP que se está creando son de papel. Su creación no puede ser legal, porque el único propósito que tienen es la evasión de impuestos.

La señora Tamara Agníc autorizó la creación de administradoras de fondos de pensiones que nunca tuvieron vida real, una de las cuales el único propósito que tenía era el de fusionarse con otra, con la AFP Cuprum, para ahorrarse 80.000 millones de pesos en impuestos, a lo que se debe agregar los 180.000 millones de pesos por la adquisición de Provida.

La señora Agnic indicó a los interesados cómo actuar para poder utilizar el beneficio del *goodwill*. Es decir, tenemos la asesoría de una superintendente a un grupo financiero internacional, en circunstancias de que no está dentro de sus funciones asesorar empresas financieras internacionales, financieras de ningún tipo. Ella tiene solamente que fiscalizar.

El *goodwill* es saber o no saber; ese es el asunto para nosotros. En la declaración de Tamara Agnic a La Tercera, en 2 de junio de 2015, cuando el periodista le pregunta: "Cuándo se le presenta esta operación, ¿sabía que tras esto se buscaba un *goodwill* tributario?", ella responde: "Por supuesto que no, porque eso es un delito.". Eso es lo que la señora Tamara Agnic dijo a la prensa. Así está escrito, y ella no lo ha desmentido.

Y tenemos la realidad: ella estaba en conocimiento del *goodwill* con anterioridad, porque en el acta de 26 de septiembre de 2015, de la junta extraordinaria de accionistas de AFP Cuprum S.A., en que se aprueba la absorción de Cuprum, en las páginas 3 y 4 del acta se señala lo siguiente: "Una consecuencia de la absorción por PIC de Cuprum sería la generación de un *goodwill* tributario, que corresponde a la diferencia entre el valor pagado y el capital proporcional de Principal Institutional Chile Sociedad Anónima en AFP Cuprum, lo que se contabiliza como gasto.".

Estaban presentes en esa reunión -no sé si asamblea o junta extraordinaria de accionistas-, los representantes de la Superintendencia de Pensiones, señores Felipe Gálvez Campos y Eduardo López Cerda, lo que consta en el acta de la reunión. Por lo tanto, la superintendente sabía o debió saber que existía un beneficio tributario. Si dichos representantes de la Superintendencia no le informaron, ella tiene la obligación emanada del control jerárquico, por lo que es la responsable de esta situación. Ella no resguardó debidamente los intereses del Estado, pese a que actúa como superintendente, una alta funcionaria del

Estado. Por tanto, lo que ejerce es una función pública, lo que implica que debe lograr la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Además, prestó asesoría a Principal Institutional Chile Sociedad Anónima.

El 25 de septiembre de 2014, la superintendente de Pensiones, mediante oficio 21.449, indica al gerente general de AFP Cuprum Sociedad Anónima, que rechaza la solicitud de fusión por absorción de AFP Cuprum S.A. porque PIC S.A. no es una AFP. Sin embargo, a continuación le indica como accionar, diciéndole que la fusión puede ser autorizada, pero sin afirmar que será autorizada, manteniendo dentro de sus facultades el denegarla. Lo que ella no podía hacer era dar esa instrucción al grupo financiero Principal. Ahí está la gran falla de la autoridad. Ningún funcionario público puede prestar asesorías a entidades ajenas a la misma institución, y ella lo hizo. Además, lo hizo por escrito, pues está en la resolución: la fusión puede ser autorizada si PIC se constituye como administradora.

Esa acción constituye una asesoría para birlar impuestos legalmente al Estado.

¿O ella es una asesora bajo cuerda de Principal? Se podría dar esa situación, porque ella, además, fue asesora de un grupo financiero.

¿Exceso de celo funcionario para indicar a privados como eludir impuestos?

La superintendente fiscaliza, no asesora. La empresa PIC tiene suficientes asesores como para saber cómo actuar. Ante ese rechazo, la propia empresa debió buscar los elementos para eludir impuestos, porque esto fue elusión de impuestos.

La superintendente, al asumir funciones que no le corresponde, viola el Estatuto Administrativo y la ley de Bases.

No soy abogada, no tenemos abogados en nuestro grupo, pero es evidente que como funcionaria pública está

violando ambos cuerpos legales.

Además, para dudar tenemos el proceso muy acelerado.

El 19 de diciembre de 2014 se aprueba en junta extraordinaria la fusión de PIC constituida como AFP Cuprum. No se nombra en esta acta siquiera una sola vez la AFP Argentum, que en esa fecha aun no tenía siquiera nombre. Esa reunión fue a las 9.15 horas.

Sin embargo, el 29 de diciembre de 2014 es aceptada la fusión recomendada por la superintendente y el mismo día se inscribía en la Superintendencia de Valores y Seguros.

O sea, es como si aquí hubiesen corrido todos, para hacer todo lo más rápido posible. Tanto la Superintendencia de Valores como la Superintendencia de Sociedades Anónimas llevan a cabo el trámite el mismo día. Súper exprés el procedimiento, porque sábados y domingos no son días laborales en la administración pública, y del 19 al 29 hay 10 días, que al restar ese sábado y domingo nos deja aún menos días para tramitar una fusión tan importante que involucraba un cantidad extraordinaria de dinero.

Pero, el mismo día en que una junta extraordinaria autoriza la fusión, la superintendente emite una resolución que autoriza la fusión. Ahí está más grave aún la situación, porque el mismo día 19 de diciembre de 2014, a las 09.15 se reunía la junta extraordinaria de accionistas de AFP Cuprum, con el objeto de informar sobre las precisiones y modificaciones a los acuerdos adoptados por PIC en relación con la fusión. Y el mismo día se autoriza la fusión. No hubo siquiera un día de proceso, fue inmediato, fue absoluto. El mismo día hago la junta y el mismo día la Superintendencia aprueba.

Tengo las actas por si le interesa a la Comisión.

La resolución 220, emitida el 19 de diciembre de 2014 y promulgada el 20 de diciembre de 2014, dice: Resuelvo: Autorizase la existencia de AFP Argentum y apruébanse sus estatutos... para el solo efecto de

fusionarse con AFP Cuprum S.A.

O sea, aquí estamos autorizando una AFP exclusivamente para fusionarse, y que nunca funcionó como tal. Por lo tanto, jamás vimos propaganda en la televisión, ni nada de la AFP Argentum, no existió la AFP Argentum. No la autoriza para que opere como AFP, sino solo para que se transforme en otra AFP. Una ficción legal porque se usaron la infraestructura, los afiliados y el capital de Cuprum Sociedad Anónima para la constitución de Argentum Sociedad Anónima.

Otorgar la autorización de constitución de una nueva AFP, es facultad privativa de la Superintendencia de Pensiones, pero debe velar por el interés público y acá no lo hay; al contrario, hay un perjuicio.

A José Piñera, el más malo entre los malos, para nosotros, la gente jubilada del sistema AFP, y creador del decreto ley N° 3.500, una norma perversamente bien hecha, no se le ocurrió incluir la fusiones en la ley, ni siquiera para que aprovecharan tanto exención de impuestos. No prevé la posibilidad de hacer una AFP de papel para fusionarse con otra AFP. Luego, aquí también hay un excesivo traspaso de funciones, no debió haber autorizado la creación de una AFP de papel para que pudiera fusionarse y eludir impuestos.

La superintendente autorizó demasiado rápido la fusión. Extrañamente, hubo demasiada eficiencia. Ella trabajó para el grupo Penta, como asesora de la filial Biomédica, y ambos forman parte de Principal Financial Group. Aquí hay una relación. ¿Debió inhabilitarse? Dado que sabía que existía una relación previa, no ilegal, porque la ley solo impone un límite de seis meses para inhabilitarse, pero ella sabía que tenía interés.

¿Debió asesorar a privados para que esquilmaran legalmente al Estado de Chile? Y cuando hablo del Estado, estoy hablando del pueblo chileno. El Estado no es una enteleguía, el pueblo chileno somos todos nosotros, que estamos exigiendo reformas para mejorar nuestra calidad de

vida. Y, en este caso, estamos hablando de los pensionados que estamos en el sistema privado por obligación. Por eso, aquí debe haber una acción pública, porque las pensiones son seguridad social y la responsabilidad final es del Estado.

¿Cuáles son las facultades de la superintendente?

El artículo 130 de la ley N° 18.046 indica: "...los organizadores deberán presentar a la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones un prospecto descriptivo de los aspectos esenciales de la sociedad y de la forma como desarrollará sus actividades. Este prospecto será calificado por el superintendente especialmente en cuanto a la conveniencia de establecerla.". La conveniencia fue para los accionistas de Cuprum y para el grupo financiero controlador. No hubo ni habrá beneficio alguno para los afiliados a la AFP.

¿La Superintendencia de Administradoras de Fondos Pensiones vela por el interés de los accionistas de los grupos financieros que controlan las AFP? ¿Esa es su función? Lo pregunto, porque dada esta situación, estamos pensando que esa es su misión actualmente, velar por el derecho de los accionistas. Lo vimos cuando la gente empezó a cambiarse masivamente al fondo E, inmediatamente se pusieron cortapisas para impedir que la gente se pasara de forma inmediata al fondo E. ¿A quién estaba protegiendo la superintendente? No a los afiliados que querían cambiarse a un fondo que los protegiera, sino a los accionistas para que no siguieran perdiendo.

Una AFP de papel. La resolución 320, publicada el 20 de diciembre de 2014, promulgada el 19 de diciembre de 2014, dice en un extracto: Principal Chile Limitada y Principal International de Chile S.A. Nombre: Administradora de Fondos de Pensiones Argentum Sociedad Anónima -primera vez que aparece el nombre Argentum- pudiendo usar el nombre de fantasía AFP Argentum S.A. Duración indefinida. Objeto: Su objeto exclusivo será administrar y otorgar en los términos del DFL 3.500 de

1980, las prestaciones y beneficios que dicho decreto establece y todas aquellas que específicamente le autoricen otras disposiciones legales. Asimismo, podrá constituir sociedades anónimas filiales, que complementen su giro, en los términos del artículo 23 del decreto ley 3.500, e invertir en sociedades anónimas constituidas como empresas de depósito de valores, de acuerdo con la ley N° 18.876. Domicilio: Ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero.

Hasta aquí todo está perfecto; pero el extracto continúa: Capital: Saldo restante ascendente a doce mil quinientos treinta y siete millones seiscientos ocho mil setecientos veintiún pesos, se destinaran íntegramente a ser distribuidos a los accionistas de AFP Cuprum S. A., excluida la sociedad en su calidad de accionista de esta última. ¿Esta es una coima a los accionistas de Cuprum para que aceptaran la fusión?

Continúa el extracto, y aquí viene lo otro: ...con el objeto de materializar la fusión por incorporación de Administradora de Fondos de Pensiones Cuprum S.A. en la sociedad, una vez que dicha fusión surta efectos.

O sea, primero dice que tiene que constituirse como tal, después dice que tiene que materializar la fusión. Prácticamente ordena que se materialice la fusión. Aquí tenemos una entelequia, porque es una AFP de papel a todas luces.

No existe la AFP Argentum. Nunca administró fondos; nunca tocó beneficios; fue una ficción legal para ahorrar impuestos; fue poner un vestido nuevo a la AFP Cuprum para ahorrar impuestos. El mismo dueño de la AFP Cuprum inventa una empresa para comprarse, el mismo, la empresa por un valor más alto para ahorrar impuestos. ¿Cómo va a ser legal esto? No somos abogados, pero no nos cabe en la cabeza que esto sea legal.

Se autoriza una fusión por incorporación de una AFP existente a otra que no operaba como AFP. Hay un reparto

de capital a los accionistas de Cuprum, pero no hay beneficios para los afiliados, absolutamente ningún beneficio para los afiliados, y es aquí donde aplica la función de la superintendente de velar por los intereses de los afiliados. Aquí no se veló por los intereses de los afiliados.

El poder de los grupos financieros: Álvaro Gallegos declara al senador Carlos Montes que fue desbancado de su cargo porque no habría aceptado la fusión por el perjuicio que ocasionaría al Estado.

Los trabajadores hemos entregado tal poder económico a los grupos financieros, que pueden remover a las autoridades no favorables a sus intereses y colocar a sus "amistades" en cargos relevantes.

Creemos que en este caso está sucediendo esta cuestión. Los grupos económicos están colocando a la superintendencia que tiene que ver con el mercado de capitales, entre ellos la Superintendencia de Pensiones.

Normas estatutarias transgredidas o sobrepasadas, según este movimiento: Se sobrepasan las normas de la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.

Deberes de los funcionarios públicos, ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado: El artículo 3° establece que: "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal".

O sea, estamos hablando de bien común, pero aquí el bien común no está por ningún lado. Al contrario, el bien común ha sido perjudicado. Por tanto, se transgrede este artículo 3° de la ley N° 18.575.

A su vez, el artículo 5° preceptúa que: "Las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública". Pero aquí no pasó eso, por cuanto no se veló por la administración idónea de los medios públicos. Por el contrario, a los grupos económicos se les dijo cómo actuar.

"Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones". Sin embargo, aquí la superintendente actuó prácticamente sola, sin coordinarse con el Servicio de Impuestos Internos, puesto que no le pidió ningún informe sobre el *goodwill*. Por lo visto, habría habido alguna coordinación con la Superintendencia de Valores, por la celeridad con que ambas organizaciones tramitaron la fusión.

Por su parte, el artículo 54 preceptúa que: "Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.

El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular".

Aquí hablamos del interés general sobre el particular. ¿Cuál es el interés general? Favorecer a los afiliados a las AFP. En tanto, el particular es favorecer a los grupos económicos.

El último inciso del artículo 54 señala que: "Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4° de este Título, en su caso".

Por su parte, el artículo 55 establece que: "El

interés general (...) se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; (...); y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley”.

¿Qué acceso ciudadano tuvimos nosotros, cuando esto se hizo tan rápido que en dos meses estuvo todo listo y no hubo siquiera una información a la prensa, para que la ciudadanía pudiera enterarse de que se estaba intentando eludir tal cantidad de dinero. No lo hubo, y ahí también hay una transgresión a los deberes, como funcionaria pública.

El artículo 64 estatuye que: “Contravienen especialmente el principio de la probidad administrativa, las siguientes conductas:

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función pública que se desempeña”.

Aquí, la información reservada o privilegiada es que se podría haber constituido una AFP de papel para eludir impuestos, y eso lo dio a conocer la superintendente a este grupo económico.

“3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros”.

Y aquí lo que se aprovechó fue que los terceros, accionistas de Cuprum, tuvieron, incluso, un reparto de capital por esta fusión.

“4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales”.

La asesoría que se le prestó a Argentum fue esta, es decir, ocupar su cargo para asesorar a una institución privada.

“6. Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en que lo tengan el cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad

inclusive.

Asimismo, participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad”.

El Estatuto Administrativo, ley N° 18.834. Entre las obligaciones funcionarias destaca de la de observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado.

Aquí se vuelve a recalcar el interés público sobre el privado.

En seguida, entre las obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas destaca la de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Por su parte, entre las prohibiciones a las que estarán afectos los funcionarios se advierte las de ejercer facultades, atribuciones o representación de las que no esté legalmente investido, o no le hayan sido delegadas, y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales, entre otras.

Bueno, ella transgredió todo esto al prestar funciones de asesoraría.

Por último, el inciso séptimo del artículo 11 bis de la ley sobre probidad administrativa aplicable de los órganos de la Administración del Estado establece que “los terceros interesados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación, la cual se entenderá practicada al tercer día de despachada la correspondiente carta certificada. La oposición deberá presentarse por

escrito y no requerirá expresión de causa”.

Por eso, señor Presidente, agradecemos que nos haya recibido, porque no tuvimos ni una sola oportunidad para oponernos a esta fusión. No existió en nuestro conocimiento, hasta que después ya todo estaba ejecutado.

Para terminar, el mensaje final del movimiento ciudadano Aquí la Gente.

El perjuicio al Estado afecta la posibilidad de reformas profundas que requiere el pueblo de Chile para superar la desigualdad y tener una vida digna.

Porque no queremos más abusos de los ladrones de cuello y corbata, que usan el patrimonio de los trabajadores y a los funcionarios del Estado para lucrar indebidamente, solicitamos, señor Presidente, la máxima rigurosidad para investigar los hechos que culminaron en un perjuicio al Estado y que se evite la perpetración de un acto similar, como es la fusión de AFP Provida con AFP Acquisition.

Este mismo mensaje lo enviamos cuando presentamos la carta.

Muchas gracias.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Agradecemos a la señora Navarrete su presentación.

Si bien la operación es cuestionable, por lo que hemos conocido de parte del Servicio de Impuestos Internos, de la Superintendencia, del Ministerio del Trabajo y del Consejo de Defensa del Estado, ella estaría dentro de los marcos legales.

Ahora, compartiendo con ustedes que sí hay una situación curiosa o, al menos, al borde de la irregularidad, por haber una superintendente que asesora y que es diligente para sacar adelante esa asesoría, mi pregunta es cuál sería el perjuicio para los afiliados. Hago la pregunta porque, desde mi punto de vista, el perjuicio sería para el Estado y no para los afiliados, por cuanto, si no hay fusión y la AFP sigue funcionando tal cual, tampoco hay una situación distinta para los

afiliados. En el caso que nos convoca, hay una fusión con beneficio tributario para los dueños de la AFP y un eventual perjuicio para el Estado.

Así las cosas, me gustaría saber, desde el punto de vista de nuestros invitados, dónde estaría el perjuicio para los afiliados, porque -reitero- si no se produce la fusión, desde mi perspectiva, los afiliados hubiesen quedado exactamente igual, que es donde quedaron posterior a la fusión.

Entonces, quiero entender cuál es la diferencia que ustedes ven al producirse la fusión, cuál sería el eventual perjuicio para los afiliados.

La señora **NAVARRETE** (doña María Luz).- Señor Presidente, la Superintendencia debe velar por los afiliados y no por el grupo económico financiero.

Por lo tanto, aunque no hubo un perjuicio directo, sí existió una falta de cumplimiento de la Superintendencia. Aun cuando la fusión no afectaba a los afiliados, no debió haber sido autorizada, desde el punto de vista de los afiliados.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Entonces, nos quedamos con los temas administrativos y cómo la Superintendencia asesora y lleva adelante una fusión y el eventual perjuicio que pudiera tener el Estado.

Pero mi duda es que usted en algún minuto señaló que había un perjuicio directo para los afiliados. Me gustaría que aclarara este punto, porque sería una arista nueva, distinta de la que hemos conocido y bastante interesante por lo demás. Creo que sería la más importante de todas, que es lo que más preocupa a la Comisión.

Nos preocupan muchísimo los recursos del Estado, pero obviamente que nos preocupa sobremanera el eventual perjuicio que pudiera haberse ocasionado a los filiados.

El señor **BARRAZA**.- Señor Presidente, hay un perjuicio moral, en el sentido de que la plata es de los trabajadores. La plata es para la previsión, para la seguridad social y no debe manejarse de esta forma para

beneficiar a un grupo económico.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Mi pregunta es si ustedes han encontrado, dentro de los montos de los fondos administrados de los trabajadores, algún perjuicio al haberse producido la fusión.

Lo señalo para aclararlo, porque, en caso contrario, se abriría una nueva arista, y la verdad es que no deja de ser preocupante. Por eso, hacía la consulta.

El señor **BECERRA**.- Señor Presidente, deseo dar las gracias por el recibimiento. También quiero agradecer a los parlamentarios que tuvieron la deferencia de estar con la gente. Por falta de situaciones como esta se va perdiendo credibilidad y confianza en las instituciones que nosotros mismos hemos generado.

Agradezco al diputado señor Leopoldo Pérez por haberse mantenido hasta el último escuchando la voz de la gente, porque lo importante es que se escuche a todo el mundo. Aquí debieran estar miles y miles de afiliados hablando sobre este tema.

Entendemos que los señores diputados deben ocuparse también de otras comisiones. Por eso, agradecemos en forma especial la presencia del diputado señor Leopoldo Pérez; la suya en particular, señor Presidente, y la de quienes nos acompañaron.

Solamente nos resta acusar recibo de la irresponsabilidad del Estado de Chile, a través del Consejo de Defensa del Estado, de no haber sido mucho más severo en su actuar para hacer frente a un tema que no solamente ha provocado alarma pública, sino que ha puesto en jaque nuestro modelo de administradores de pensiones.

Nosotros predicamos que estamos por la libertad de asociación, pero también queremos que la gente pueda elegir. Así como tenemos competencia en educación y salud, también la podríamos tener en el tema previsional.

Muchas gracias.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Sin querer justificarnos, tengo que comentarles que lamentablemente

las sesiones de las comisiones investigadoras se superponen con las de las comisiones legislativas permanentes.

Muchos de los integrantes de esta comisión participan de las de Educación y de Constitución, que están sesionando en forma paralela con nosotros. Además, recuerden que prorrogamos por quince minutos, y muchas comisiones ya se están constituyendo.

Ofrecemos las disculpas del caso y lamentamos que la presentación de nuestros invitados haya quedado para el final. La verdad es que no había sido fácil conseguir que el director del Servicios Impuestos Internos concurriera a esta Comisión. Por eso que pusimos en primer lugar su presentación.

El señor **BECERRA**.- Señor Presidente, de todas maneras le agradecemos la oportunidad. Solo nos queda por anunciar que vamos a continuar hasta lograr que la señora Tamara Agnic no continúe en sus funciones, pues la vamos a acusar de falta a la probidad.

El señor **BROWNE** (Presidente).- Por haber cumplido con el objeto de la sesión, se levanta.

-Se levantó la sesión a las 16.45 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,
Redactor
Jefe Taquígrafos de Comisiones.